



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1950-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 228-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.
UNIDAD MINERA : ATACOCHA
UBICACIÓN : DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016, consistentes en que Compañía Minera Atacocha S.A.A. efectúe las siguientes acciones:*

- (i) *Realizar la limpieza de sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, evidenciando que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en el punto de control "blanco" CR-01.*
- (ii) *Elaborar un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, el mismo que debe contener los respectivos formatos de registro, periodicidad y los nombres y firmas de los responsables, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente y no se genere posibles situaciones que puedan afectar al ambiente.*

Lima, 26 de diciembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016, notificada el 31 de mayo del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Atacocha S.A.A. (en adelante, Atacocha) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme a lo siguiente:



Folios 112 al 121 del expediente.

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medidas correctivas ordenadas en la
Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medidas correctivas
No haber adoptado las medidas necesarias para evitar e impedir la presencia de sedimentos en el río Huallaga (zona directa del derrame), los mismos que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia pueden tener efectos adversos en el medio ambiente.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Realizar la limpieza de sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, evidenciando que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en el punto de control "blanco" CR-01. Elaborar un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, el mismo que debe contener los respectivos formatos de registro, periodicidad y los nombres y firmas de los responsables, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente y no se genere posibles situaciones que puedan afectar al ambiente.

2. Mediante Resolución Directoral N° 915-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016², notificada el 6 de julio del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Atacocha no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. El 13 de julio y el 17 de agosto del 2016, Atacocha presentó a la DFSAI información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI/PAS³.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 143-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento

² Folios 123 al 124 del expediente.

³ Folios 127 al 146 del expediente.





sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, las Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas





Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, Normas Reglamentarias, Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Atacocha cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: realizar la limpieza de sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, evidenciando que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en el punto de control "blanco" CR-01

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Atacocha por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".





No haber adoptado las medidas necesarias para evitar e impedir la presencia de sedimentos en el río Huallaga (zona directa del derrame), los mismos que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia pueden tener efectos adversos en el medio ambiente, conducta sancionable por el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar la limpieza de sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, evidenciando que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en el punto de control "blanco" CR-01.	Sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 670-2016 OEFA/DFSAI/PAS.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera Atacocha S.A.A. deberá remitir a la DFSAI del OEFA un informe técnico que detalle las acciones adoptadas, acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS84 que acrediten la limpieza de sedimentos; asimismo, presentar el resultado del muestreo y análisis realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de la Calidad – Inacal.

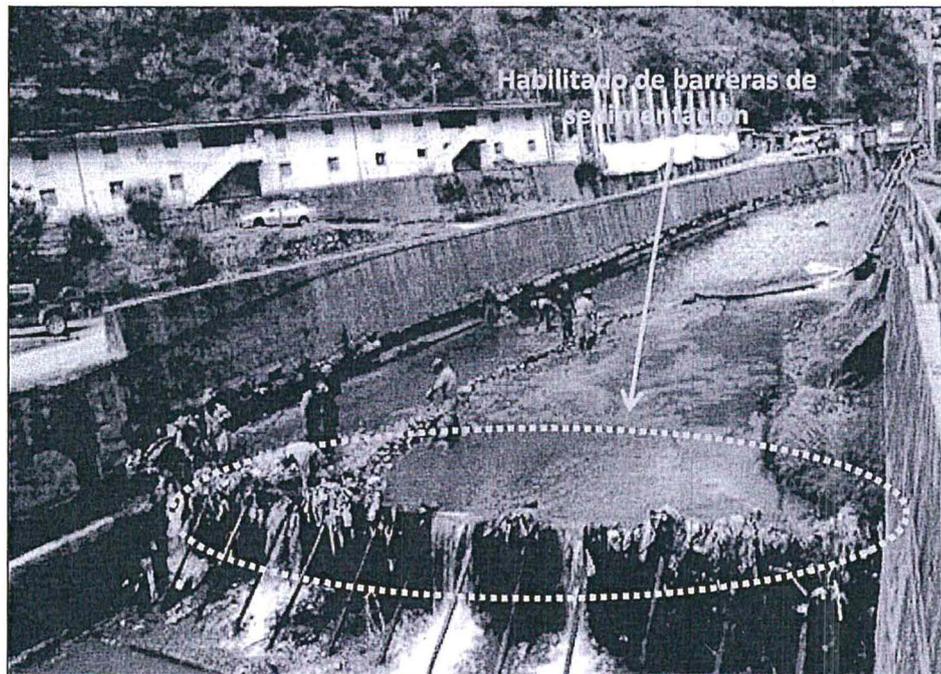
15. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico que detalle las acciones adoptadas para la limpieza de los sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, así como presentar el resultado del muestreo realizado en el área, por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL donde se evidencie que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en el punto de control "blanco" CR-01.
16. En ese sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de prevenir que nuevamente se genere una colmatación de sedimentos y posibles derrames del sistema de pozas de sedimentación, y con ello evitar impactos al ambiente como al suelo del área circundante y al río Huallaga.
17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Atacocha podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
18. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Atacocha cumple con la referida medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Atacocha para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
19. Mediante escrito del 17 de agosto del 2016, Atacocha remitió a la DFSAI el documento denominado "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas"



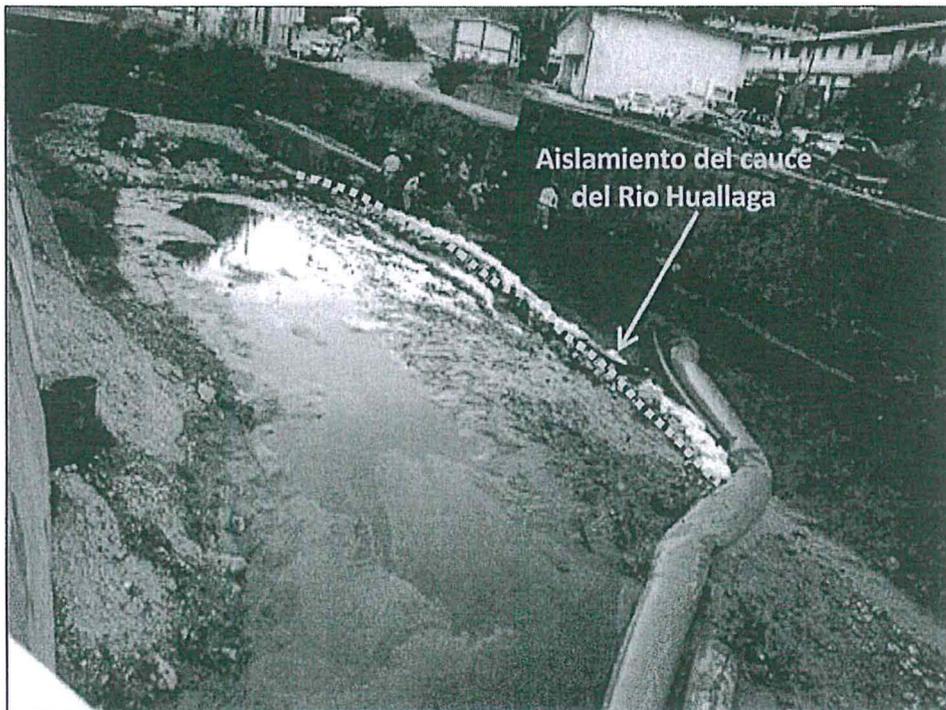


mediante el cual se acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

20. Conforme a lo señalado por Atacocha y del análisis del "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas", se desprende que el administrado realizó las siguientes actividades para el cumplimiento de la presente medida correctiva:
- (i) Habilitación de barreras de sedimentación en el cauce del río Huallaga para evitar la dispersión de los sedimentos.
 - (ii) Aislamiento del río Huallaga respecto del área de ocurrencia.
 - (iii) Limpieza de los sedimentos en todos los puntos impactados, en especial alrededor del punto de control E-9 (UTM WGS84 8 830 674 N, 369 717 E).
 - (iv) Toma de muestra de sedimentos alrededor del punto de control E-09, analizada por el laboratorio SGS del Perú S.A.C., acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL con Registro LE-002.
21. A fin de acreditar la realización de la limpieza de los sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, Atacocha presentó las siguientes fotografías:



Fotografía N° 1: Contención de sedimentos a la salida del punto E-9 (UTM WGS84 8 830 674 N, 369 717 E)



Fotografía N° 2: Aislamiento del cauce del río Huallaga para evitar el arrastre de sedimentos E-9 (UTM WGS84 8 830 674 N, 369 717 E)



Fotografía N° 3: Se muestran sacos con sedimentos al término de la limpieza del punto E-9 (UTM WGS84 8 830 674 N, 369 717 E)





Fotografía N° 4: Vista del área luego de su remediación E-9 (UTM WGS84 8 830 674 N, 369 717 E)

- 22. En las fotografías presentadas, se observa que éstas corresponden a la zona ubicada alrededor del punto de control E-09, donde se evidencia que se han realizado las actividades de limpieza, además se observa que el cauce del río se encuentra sin la presencia de sedimentos.
- 23. Asimismo, Atacocha presentó el análisis de los resultados de la toma de muestra realizada alrededor del punto de control E-09 y los comparó con los resultados de la toma de muestra de los sedimentos ubicados cerca del punto de control denominado "blanco" CR-01, conforme a lo ordenado en la medida correctiva. Ambas tomas de muestra se efectuaron el 2 de agosto del 2016 y fueron analizadas por el laboratorio SGS del Perú S.A.C, el mismo que se encuentra acreditado ante el INACAL con Registro LE-002. Los resultados se presentan a continuación⁷:

Resultados del Informe de ensayo MA1613633

Fecha Monitoreo	Puntos de Control	Cobre (mg/Kg)	Arsénico (mg/Kg)	Cadmio (mg/Kg)	Cromo (mg/Kg)	Mercurio (mg/Kg)	Plomo (mg/Kg)	Zinc (mg/Kg)
06.09.12	CR-01 (OEFA)	95.38	82.8	4.685	24.36	7.7005	1035.42	1026.22
	E-9 (OEFA)	670.99	458.5	36.556	26.78	1.6244	2291.97	8055.38
02.08.16	CR-01 (ATACOCHA)	137.485	99.38	2.352	7.539	14.0293	1133.08	647.50
	E-9 (ATACOCHA)	112.883	94.335	2.043	5.927	10.1938	924.98	710.98

CR-01: 8826859 N, 370907 E
E-09: 8830674 N, 369717 E
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18 L

- 24. Del cuadro se aprecia que los resultados de los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc detectados alrededor del punto de control E-09 se encuentran cerca de los valores detectados en los sedimentos



Folios 141 y 143 del expediente.



ubicados cerca del punto de control denominado "blanco" CR-01 y a su vez han experimentado una reducción con respecto a los resultados detectados durante la supervisión especial del año 2012.

25. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que cumplió con realizar la limpieza de sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, acreditando que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en los sedimentos ubicados cerca del punto de control denominado "blanco" CR-01.

c) Conclusión

26. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Atacocha, la DFSAI concuerda con el Informe N° 143-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con realizar la limpieza de los sedimentos encontrados alrededor del punto de control E-9, correspondiente al efluente que proviene de las pozas de sedimentación, evidenciando mediante resultados de muestreos analizados por un laboratorio acreditado, que los elementos Cobre, Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo y Zinc se encuentran cerca de los valores detectados en los sedimentos ubicados cerca del punto de control denominado "blanco" CR-01, por lo que cumplió con la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI.

27. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: elaborar un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, el mismo que debe contener los respectivos formatos de registro, periodicidad y los nombres y firmas de los responsables, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente y no se genere posibles situaciones que puedan afectar al ambiente

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

28. Mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Atacocha por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

No haber adoptado las medidas necesarias para evitar e impedir la presencia de sedimentos en el río Huallaga (zona directa del derrame), los mismos que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia pueden tener efectos adversos en el medio ambiente, conducta sancionable por el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)

29. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:





Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Elaborar un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente de estas y no se genere posibles situaciones que puedan afectar los componentes ambientales en el área circundante al punto de control E-9 correspondiente al efluente que proviene de las referidas pozas de sedimentación y que descarga en el río Huallaga.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 670-2016 OEFA/DFSAI/PAS.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Atacocha deberá remitir a la DFSAI del OEFA un informe técnico donde se describa el procedimiento de inspección y limpieza de las pozas de sedimentación, el mismo que debe contener los respectivos formatos de registro, periodicidad y los nombres y firmas de los responsables.

30. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado elaborar un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente de estas y no se genere situaciones que puedan afectar los componentes ambientales en el área circundante al punto de control E-9 correspondiente al efluente que proviene de las referidas pozas de sedimentación y que descarga en el río Huallaga.
 31. Al respecto, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de prevenir que nuevamente se genere una colmatación de sedimentos y posibles derrames del sistema de pozas de sedimentación, y con ello evitar impactos al ambiente como al suelo del área circundante y al río Huallaga.
 32. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Atacocha podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
 33. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Atacocha cumple con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Ares para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
34. Mediante escrito del 13 de julio del 2016, Atacocha remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, consistente en:
 - Copia del procedimiento con código AT-PL-ESTD-10 "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación".
 - Copia de los formatos de registro y periodicidad para el control de las pozas de sedimentación en donde debe constar la firma y nombre del responsable de su ejecución.





35. Conforme a lo señalado por Atacocha y del análisis del "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación", se verificó que éste contempla lo siguiente:

- (i) Objetivo.- Establecer estándares de inspección, limpieza, operación y mantenimiento del sistema de pozas de sedimentación a fin de que la descarga del efluente del punto de control E-9 cumpla con los límites máximos permisibles de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (en adelante, LMP), además de garantizar el mantenimiento preventivo y permanente de las pozas de sedimentación para evitar futuros incidentes ambientales.
- (ii) Especificaciones.- El "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación" considera las siguientes actividades:
- Operación de pozas
 - Preparación de reactivos
 - Mantenimiento de pozas

A su vez, el "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación" se encuentra dividido en las siguientes etapas:

Etapas 1: Planificación.- Inspección previa al inicio del trabajo, identificando los peligros y riesgos e implementando controles a fin de minimizarlos completando el formato "SSO-P-33-4 Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Control - IPERC Continuo" y reportando condiciones o comportamientos de riesgos al jefe de guardia. Luego, se realiza una inspección visual a la infraestructura de las pozas N° 1, 2 y 3, cajas de paso, tuberías y válvulas.

Etapas 2: Ejecución.-

- **Operación de las pozas de sedimentación**.- Consta de las siguientes acciones, entre otras:
 - Verificar cada dos (2) horas la dosificación del floculante⁸ en las pozas de sedimentación).
 - Presentar cada fin de semana un **reporte semanal** especificando todos los **trabajos realizados en las pozas de sedimentación a través del formato con código AT-PL-ESTD-10-2**.
- **Preparación de reactivos**.- A fin de controlar el valor de los Sólidos Totales en Suspensión o del cromo, se usará floculante o bisulfito⁹, respectivamente y en la dosis adecuada en las pozas de sedimentación para evitar la turbidez del efluente.
- **Limpieza y mantenimiento de las pozas de sedimentación**
Se realizará de manera mensual y debe contar con el conocimiento del jefe de guardia. Tiene dos (2) etapas:
 - Inspección previa al inicio del trabajo

⁸ Floculante: Producto químico que se adiciona al agua que ingresa a las pozas con la función de sedimentar las partículas suspendidas.
Folio 128 reverso del expediente.

⁹ Reactivo que ayuda a reducir la cantidad de cromo en el efluente.
Folio 130 del expediente.





Limpeza de las pozas de sedimentación

(iii) Acciones para evitar superar los LMP y a ejecutar ante incidentes ambientales

Las acciones que debe ejecutar, entre otras, son las siguientes:

- A través de muestras puntuales, identificar el punto específico que origina el incremento de las concentraciones de los metales pesados.
- Realizar la limpieza de las canaletas de las pozas de sedimentación a fin de remover los sedimentos mediante una línea de agua a presión hasta dejar la canaleta con la menor cantidad de sedimentos posibles.
- Verificar el cumplimiento del programa de limpieza de las pozas de sedimentación.
- Para el caso de la ocurrencia de un incidente ambiental, se seguirán los siguientes pasos:



(iv) Responsables del procedimiento

- Responsable de aprobar el presente estándar
El gerente de la unidad minera.
- Responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente estándar
Superintendente de la Planta Concentradora.
- Responsables de hacer cumplir y supervisar la aplicación del
“Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación”
Jefes de Guardia del Área de Planta
- Responsable de la inspección y control de los efluentes, de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación”
Operadores de control de efluentes de Planta Concentradora
- Responsable de hacer seguimiento a los controles contenidos en los formatos
Jefe de Medio Ambiente.

(v) Frecuencia de Inspecciones





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1950-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Los supervisores de operaciones de Planta realizarán inspecciones trimestrales a todas las infraestructuras y componentes (cajones de paso, tuberías, bombas, tapones y válvulas) a fin de verificar el cumplimiento del "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación" y las buenas prácticas de operación.

- 36. Asimismo, Atacocha¹⁰ cumplió con presentar los formatos de registro y periodicidad que forman parte del "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación", los cuales consignan los cargos de los trabajadores y los sectores encargados, conforme se aprecia a continuación:

Formato: SSO-P-33-4 Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Control – IPERC Continuo

Header box containing MILPO logo, IPERC CONTINUO title, and registration details: Registro: SSO-P-33-4, Actualización: 28/08/2013, Rev.: 01

Main assessment form with fields for Name, Activity, Date, and Location. Includes a checklist of 29 hazards and risks, and a table for personal protective equipment (PPE) requirements.



10 El motivo por el cual los formatos señalados tienen el logo de Compañía Minera Milpo S.A.A. es debido a que Compañía Minera Atacocha S.A.A. es una empresa subsidiaria de la primera y conforma el Grupo Económico Milpo. Fuente: http://www.milpo.com/conteudo_esi.asp?idioma=2&conta=43&tipo=58292 – Memoria Anual 2015.



Formato: AT-PL-ESTD-10-2 - Reporte semanal que especifica los trabajos de limpieza realizados a las pozas de sedimentación



Código AT-PL-ESTD-10-2 Rev. 03
Fecha de Emisión 04/11/2014
Actualización 12/02/2016
Aprobado J.B.B.

REPORTE SEMANAL DE LIMPIEZA DE LAS POZAS DE SEDIMENTACIÓN

Fecha de Inicio y termino : _____

Actividad : _____

Nombre Supervisor : _____

Nombre Trabajadores y Firma

Descripción:

Registro Fotográficos (Opcional):

Nombre y Firma: _____
V°B° Sup. Planta

Nombre y Firma: _____
V°B° Area Medio Ambiente





Formato: AT-PL-ESTD-10-3 – Check list del estado de las pozas de sedimentación



Registro AT-PL-ESTD-10-3
Fecha de Emisión 05/02/2014
Actualización "15/03/2016"

Rev: 03

CHECK LIST POZAS DE SEDIMENTACIÓN

Operador:.....

Fecha:.....

N°	LISTA DE CHEQUEO	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Esta conforme el nivel permisible de los sólidos en las pozas.			
2	Está ingresando en nivel promedio aceptado del agua del espesador, de acuerdo del volumen de las pozas.			
3	Se observa el ingreso de floculante a las pozas.			
4	Se encuentra en buen estado la bomba Toyo.			
5	Se encuentran las paredes de la poza sin fisuras o rajaduras.			
6	Se encuentran los tapones de la poza N° 1, 2 Y 3 en buenas condiciones completamente sellados.			
7	Se encuentran limpios los canales de poza.			
8	Se encuentra en buen estado las tuberías de soporte de la bomba Toyo.			
9	Existe un sistema que impida que los trabajadores no autorizados se expongan al riesgo por caídas de objetos o personas.			
10	Se encuentran las tuberías en buen estado.			
11	Se encuentran las válvulas de control de flujo de caudal de ingreso de las pozas en buenas condiciones.			
12	Se encuentra el área libre sin obstáculo de materiales para el ingreso del operador.			
13	Se encuentra Hojas MSDS de las sustancias químicas que utilizan.			
14	Se encuentra la tubería de descarga del efluente en buenas condiciones.			
15	Se encuentra las mallas de poroso en buenas condiciones.			

Nombre y apellido
Área de Planta

Nombre y apellido
Área de Medio Ambiente

37. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que ha elaborado un "Procedimiento de Operación y Mantenimiento de Pozas de Sedimentación", el mismo que precisa y desarrolla las acciones que debe ejecutar, la frecuencia en que debe realizar el mantenimiento, identifica al personal responsable y adjunta los formatos a utilizar a efectos de llevar un registro y control de los trabajos mantenimiento y revisión, entre otros.

c) Conclusión

38. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Atacocha, la DFSAI concuerda con el Informe N° 143-2016-OEFA/DFSAI-EMC, que concluye que el administrado elaboró un procedimiento de inspección y limpieza del sistema de pozas de sedimentación, de tal modo que se asegure el mantenimiento preventivo permanente de estas y no se generen posibles situaciones que puedan afectar los componentes ambientales en el área circundante al punto de control E-9 correspondiente al efluente que proviene de las referidas pozas de sedimentación y que descarga en el río Huallaga, por lo que cumplió con la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI.

39. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusión general

40. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Atacocha y conforme con lo desarrollado en el Informe N° 143-2016-OEFA/DFSAI-EMC, queda acreditado que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI.





41. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y 2 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
42. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Atacocha, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 670-2016-OEFA/DFSAI del 13 de mayo del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Atacocha S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

klmt